

CONTESTACION DE DEMANDA

CAROLINA HUMOA PRADA <abogadapradacarolina@gmail.com>

Miércoles 29/06/2022 8:21 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito dar contestación de demanda.

Proceso No 500013110002-2022-00150-00.

Referencia: Cesación efectos civiles de matrimonio católico.

Encontrándome dentro del término procesal.

Gracias por la atención prestada.

CAROLINA HUMOA PRADA

C.C 35.261.078 de Villavicencio

T.P No 384585 del C. S. de la Judicatura



Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Proceso: 500013110002-2022-00150-00
Demandante: DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO
Demandado: JOSÉ TELMO RIVERA RÍOS

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAROLINA HUMOA PRADA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio - Meta, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.261.078** expedida en Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. **384585** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadapradacarolina@gmail.com, en mi calidad de apoderada del Sr. **JOSÉ TELMO RIVERA RÍOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.054.754** expedida en Bogotá. D.C, según poder debidamente conferido el cual anexo a este memorial, encontrándome dentro del término procesal señalado en el artículo 96 del Código General del Proceso, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. NO ES CIERTO, que la fecha en que se conocieron, sea para el año 2018 ya que su menor hija de iniciales **S.S.R.Q.** en la actualidad tiene 9 años, lo que significa que el Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS** y la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, se conocieron o empezaron su noviazgo para el año **2009**, luego la relación maduro tomando la decisión de contraer matrimonio para el año **2012**, de esto da fe el acta de matrimonio No. **4536** expedida por la **PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN** de Villavicencio - Meta, en la cual figura la fecha diez (10) de marzo del año 2012.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO, ya que así lo ratifica acta de matrimonio No. **4536** Registrada en libro 2, folio 18 numero 36 expedida por la **PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN** de Villavicencio - Meta. y el registro civil de matrimonio No. **5651808** de fecha 09 de abril de 2012.

AL HECHO TERCERO. ES CIERTO, que el Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS** y la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, durante la vida matrimonial concibieron a la menor hija de iniciales **S.S.R.Q.** identificada con el NUIP No. **1.122.136.143**, quien en la actualidad tiene 9 años.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO, ya que Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS**, por motivos relacionados con el servicio, al ser integrante de las FFMM de Colombia "**EJERCOL**" en el grado de soldado profesional, obtuvo su asignación de retiro en el



departamento de Antioquia, pese a esta situación él cuenta con los servicios de sanidad militar en los cuales se encuentra afiliada su menor hija de iniciales **S.S.R.Q.** identificada con el NUIP No. **1.122.136.143**, además de ello, él cumple con sus obligaciones como padre mes a mes, la cuota de alimentos que el da a su menor hija nunca ha sido impuesta por ninguna institución del Estado, es libre y espontanea se cuenta con más de 17 consignaciones realizadas entre los años **2021** y **2022** por un total aproximado de cuatro millones sesenta mil pesos (**\$4.060.000=**) moneda legal colombiana, que fueron girados oportunamente mediante **REDEBAN** de Bancolombia **AHORRO A LA MANO** al número o cuenta **03158810389** en el cual figura como propietaria la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**; por otra parte pese a que mi poderdante vive en la ciudad de Medellín, y las dificultades de la pandemia **COVID-19** él siempre está atento de su menor hija, la llama constantemente por video llamada, ya que la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** nunca le ha dado permiso para que él pueda llevarla a Medellín y compartir un poco más con su hija, para épocas de vacaciones de receso estudiantil o fiestas de decembrinas.

AL HECHO QUINTO. ES PARCIALMENTO CIERTO, Ya que el Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS**, tomo la difícil decisión de irse de la casa y separarse de cuerpos con la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, ya que la demandante debido a su infidelidad con el Sr. **DAVID DUVAN MORA HERNANDEZ** y mediante charla que sostuvieron los tres se evidencio dicha infidelidad, esto obligo a mi poderdante tomar esta complicada decisión de separarse de su núcleo familiar. Sumado a esto por motivos del servicio fue trasladado a la ciudad de Medellín para el año 2013, y estos hechos se presentaron entre los años 2014 y 2015 siendo este ultimo la fecha en que el decide dejar a su esposa por infidelidad.

AL HECHO SEXTO. ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que nunca se firmaron capitulaciones matrimoniales o documento alguno que impidiese que surgiera a la vida jurídica la sociedad conyugal, pero esta separación de cuerpos entre el Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS** y Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** se dio desde el año 2015. Por otra parte, la demandante la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, contrato los servicios profesionales del abogado **JHON JAIRO GUZMAN PUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.898.524 de Villavicencio, tarjeta profesional No. 288.588 del consejo superior de la judicatura para el mes de 30 de julio de 2019, para esta fecha le envió el contrato de prestación de servicios profesionales con abogado, en ese escrito notarial se identifica el deseo de realizar el trámite de divorcio. Según ese último documento en el literal **e)** "Que es nuestro deseo liquidar la sociedad conyugal surgida entre nosotros por carecer de activos y pasivos por distribuir deberá liquidarse en ceros. Que la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** y el Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS**, renuncian a los gananciales conyugales como quiera que durante su matrimonio no se adquirieron ningún tipo de bienes", sumado a esto la demandante le dijo a mi poderdante que debería autenticarlos y enviarle (\$400.000) mil pesos moneda legal colombiana para que dicho profesional del derecho realizara esta diligencia, diligencia que nunca se realizó pese a que mi poderdante envió los documentos en cita autenticados por la notaría 27 del circuito de Medellín para la fecha 2019-08-01 a las 15:11 horas y el respectivo pago.

AL HECHO SEPTIMO. ES CIERTO, que el ultimo domicilio de los Cónyuges fue la ciudad de Villavicencio, sector la CUNCIA.



AL HECHO OCTAVO. ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que el Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS**, adquirió el bien inmueble identificado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Norte Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria No. **01N-5335037**- Código Catastral No. **050010101011200320006000000000**, dirección Carrera 24B # 101AB -32 INT.0107, según la **ANOTACIÓN**: No. 004 fecha 20-03-2018 radicación :2018-11964 que obra en dicho certificado. Sumado a esto realizo un crédito de libre inversión para la compra de ese inmueble. **POR OTRA PARTE**, el **Artículo 167**¹ de nuestro Código Civil no precisa un tiempo específico de separación de cuerpos; y con el desarrollo jurisprudencial que se ha venido adelantando, encontramos que en la sentencia **SC4027 de 2021**², la Corte determinó que: "**pese a que el matrimonio no se haya terminado judicialmente, si se acredita que los esposos se encuentran separados de hecho de manera definitiva, se debe entender terminada la sociedad conyugal**".

AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO, según lo manifestado por mi poderdante, la fecha en la cual ellos dejaron de convivir, debido a la infidelidad de la demandante la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** fue para el año 2015.

A LAS PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley, desde ya me opongo a las pretensiones sexta, séptima y octava por concurrir la mala fe de parte de la demandante.

PRIMERO: QUE SE DECLARE el divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico entre el señor **JOSE TELMO RIVERA RIOS** y la señora **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**.

SEGUNDO: ME OPONGO a esta pretensión, porque no es clara lo que quiere indicar la demandante la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** señalando lo previsto en el numeral 1 del artículo 820 del código civil, motivo por el cual es una pretensión superflua que carece de sentido jurídico para esta demanda.

¹ ARTICULO 167. [Modificado por el art. 17, Ley 1 de 1976](#). <El nuevo texto es el siguiente> **EFFECTOS DE LA SEPARACION DE CUERPOS**. La separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida en común de los casados.

La separación de cuerpos disuelve la sociedad conyugal, salvo que, fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su deseo de mantenerla vigente.

² Los bienes se califican como gananciales, en la medida en que los cónyuges viven juntos y forman una unidad de espíritu y colaboración. En la separación de hecho duradera, definitiva y permanente, el mutuo esfuerzo y trabajo desaparece, y como corolario ineluctable, la marcación de sociales de los respectivos haberes adquiridos por los consortes, al quebrarse su sustrato, esto es, la comunidad de vida. Más allá de lo jurídico; ¿deviene ético y razonable, sostener criterio diverso?

Cesada la convivencia matrimonial, ninguno de los cónyuges tiene legitimación para beneficiarse de los bienes que no han contribuido a formar. Lo contrario, implica desconocer el principio de la buena fe, así como la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, nada de lo cual permite una lectura legal y constitucional.



TERCERO: SE ACCEDE que se establezca la inscripción de la Sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio de las Partes y se ordene la expedición de las copias respectivas.

CUARTO: SE ACCEDE que se declare que la CUSTODIA, de su menor hija de iniciales **S.S.R.Q.** identificada con el **NUIP No. 1.122.136.143.** a favor de la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, ya que desde la separación de cuerpos su hija menor ha estado bajo la custodia de su madre, no obstante, mi representado solicita que se establezca las visitas en vacaciones de receso estudiantil en el mes de junio y vacaciones de diciembre para que pueda compartir con su menor hija ya que la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** no permite que la niña pueda viajar a la ciudad de Medellín, vulnerando sus derechos como padre.

QUINTO: NO SE ACCEDE a que se establezca cuota de alimentos provisionales de su menor hija de iniciales **S.S.R.Q.** identificada con el **NUIP No. 1.122.136.143.** Ya que hasta el momento el Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS** ha pasado una suma mensual de doscientos mil pesos (\$200.000) moneda legal colombiana, tal como se puede apreciar en las últimas consignaciones bancarias, como se indica en el hecho **CUARTO** que se aportan al proceso. sin necesidad de una demanda de alimentos, viendo por el bienestar integral de la menor desde el momento de su nacimiento hasta los días presentes.

El Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS. SE NIEGA** a la pretensión al tratamiento de ortodoncia ya que dicho tratamiento es estético, y no perjudica la calidad de vida de su menor hija de iniciales **S.S.R.Q.** pero está dispuesto a colaborar buscando otros centros odontológicos para tal fin. Respecto a las clases en particular que se contrate el respectivo profesional o educador y que el pago y costos de estas pretensiones sean cancelado en partes equivalentes al 50% por los padres de la menor.

SEXTO: ME OPONGO, que se ordene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, expedir copia de la resolución de retiro a fin de establecer asignación salarial, ya que mi poderdante a solventado las necesidades de su hija menor, sin que la cuota alimentaria haya sido impuesta por ninguna institución del Estado, siendo esta cuota libre y espontanea.

SEPTIMO: ME OPONGO, a la medida cautelar contra el predio en cita, ya que la demandante, está actuando de mala fe. La Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** ya había contratado servicios de un profesional del derecho para realizar el divorcio por vía notarial, nunca gestiono la culminación de este, cuando se dio cuenta que existía este predio desistió de continuar con el divorcio de mutuo acuerdo.

Si bien es cierto mi poderdante adquirido este bien inmueble en el año 2018, después de su separación de cuerpos en el año 2015, la demandante nunca aportó esfuerzo, trabajo o ayuda a esa consolidación de unidad familiar, por el contrario, al principio de buena fe la demandante trata de obtener ganancias actuando sin ética ni moral solicitando la repartición de un bien inmueble en el que ella no aportó ni una luz de esfuerzo.

OCTAVO: ME OPONGO a la pretensión que se decrete la medida cautelar de la fijación provisional de alimentos de la menor hija de iniciales **S.S.R.Q.**, y que sea suscrita a la oficina de pagaduría de la Caja de Retiro de Fuerzas Militares "CREMIL", ya que mi



defendido se encuentra al día en la cuota de alimentos, y por consiguiente si este fuera el caso, no es el proceso por el cual se deba solicitar.

NOVENO: ME OPONGO que se condene a la parte demandada al pago de las costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad a lo precedente, solicito de manera respetuosa, al señor(a) Juez, darle el trámite, pertinente, conducente y procedente para la eficacia, de lo que con lealtad se plantea, declarando como probadas las excepciones argumentadas.

1. La demandante alega situaciones falsas, que no se ajustan a la verdad indicando que el demandado **JOSE TELMO RIVERA RIOS**, no ha tenido ningún vínculo afectivo, ni preocupación económica por su hija menor. Por lo contrario, siempre ha actuado como padre responsable de su hija menor de iniciales **S.S.R.Q.** proporcionando cuota de alimentos sin haber sido impuesta por ninguna institución del Estado, siendo esta libre y espontanea, llamándola vía telefónica o video llamada cada vez que la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, lo permite.

Por tal motivo no es necesario que se decrete la medida cautelar de la fijación provisional de alimentos de la menor hija de iniciales **S.S.R.Q.** y que sea suscrita a la oficina de pagaduría de la Caja de Retiro de Fuerzas Militares "CREMIL.

PRUEBA: Para probar la presente excepción se anexa copia con más de 17 consignaciones realizadas entre los años **2021** y **2022** por un total aproximado de cuatro millones sesenta mil pesos (**\$4.060.000=**) moneda legal. Por lo cual mi prohijado empezó a guardar por alguna eventualidad.

2. La demandante desconoce el principio de la buena fe, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, un bien inmueble del cual mi poderdante lo adquirió después de la separación de cuerpos, trabajando duro y solicitando créditos, para proporcionarse una vivienda digna para poder tener una buena calidad de vida.

La demandante la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, contrato los servicios profesionales del abogado **JHON JAIRO GUZMAN PUENTES** para realizar por mutuo acuerdo CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, ante notaria, cuando la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, se da cuenta que mi poderdante había adquirido un bien inmueble no continuo con dicho tramite notarial, sino espero con el tiempo poder demandar para así reclamar la sociedad conyugal.

PRUEBA: para probar la presente excepción se anexa copia de contrato de prestación de servicios y poder amplio y suficiente entre las partes la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, y el abogado **JHON JAIRO GUZMAN PUENTES** donde en el poder se indica en el literal **e)** "Que es nuestro deseo liquidar la sociedad conyugal surgida entre nosotros por carecer de activos y pasivos por distribuir deberá liquidarse en ceros. Que la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** y el Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS**, renuncian a los gananciales conyugales como quiera que durante su matrimonio no se adquirieron ningún tipo



de bienes”, sumado a esto la demandante le dijo a mi poderdante que debería autenticarlos y enviarle (\$400.000) mil pesos moneda legal colombiana para que dicho profesional del derecho realizara esta diligencia, diligencia que nunca se realizó pese a que mi poderdante envió los documentos en cita autenticados por la notaría 27 del circuito de Medellín para la fecha 2019-08-01 a las 15:11 horas y el respectivo pago.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivos:** Art. 42 de la C.N., Art.154 numeral 1, Art. 160, 161, 165, 167, y los demás concordantes del Código Civil (LEY 57 de 1887). Art. 6 numerales 1, 8 Ley 25 de 1.992
2. **Formales de la Contestación de la demanda:** Arts.96, 97,98 y 99 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales Generales:** Arts. 368, 372, 373, 388, 389 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. **Jurisprudenciales:** SC4027-2021 - Radicación: 11001-31-03-037-2008-00141-01 - Magistrado Ponente **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA** Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

1.-DOCUMENTALES APORTADAS:

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

- Copia de la cedula de ciudadanía del Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS.**
- Copias de las consignaciones de la cuota de alimentos.
- Copia del certificado de sistema de Salud de las Fuerzas Militares al cual está afiliada la menor de iniciales **S.S.R.Q.**
- Copia poder amplio y suficiente.
- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales y poder otorgado por la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO** al abogado **JHON JAIRO GUZMAN PUENTES** para cesación efectos civiles de matrimonio católico por notaria.



2- TESTIMONIALES:

Solicito señor(a) Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para declaren lo que les conste sobre la contestación de la demanda, lo cual es conducente, pertinente y útil teniendo en cuenta que se conocen bastante tiempo. Quienes serán citadas por intermedio de mi prohijado.

1. **DAGOBERTO ALZATE GIRALDO**, Identificado con CC. No **70.353.814** expedida en San Luis (Antioquia), domiciliado en la Calle 44 No 17^a-36 Barrio Villa Suarez de la ciudad de Villavicencio, Correo electrónico paolavelas705@gmail.com. Celular 3123652505.
2. **LUIS ALBERTO RIVERA SIERRA**, Identificado con CC. No **6.014.336** expedida en Santa Isabel (Tolima), domiciliado en la Cr1#3075 barrio San Mateo APTO:504. Bogotá. Correo electrónico alberto11032010@gmail.com. Celular 3152092938.
3. **JHON JAIRO GUZMAN PUENTES**, identificado con la CC. No **1.121.898.524** expedida en Villavicencio, domiciliado en la Carrera 30 No 35-12 Edificio el Tucán oficina 402 barrio centro de Villavicencio. Correo electrónico Gv.asociadosjuridico@gmail.com. Celular 3213500258.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa señor(a) Juez, ordenar la citación y comparecencia de la demandante la Sra. **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente le formularé.

4- DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa señor(a) Juez, se decrete un interrogatorio de parte del Sr. **JOSE TELMO RIVERA RIOS**, persona idónea, a fin de establecer y verificar los hechos y pretensiones de la contestación de la demanda.

ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, copia de la contestación de la demanda y poder debidamente conferido.



CAROLINA HUMOA PRADA
ABOGADA

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 161 No 32-107 barrio Carpinelo Medellín, Correo Electrónica joser29040@gmail.com. Celular 3224132767.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 15 No 13^a-04 barrio Estero Villavicencio. Correo electrónico abogadapradacarolina@gmail.com. Celular 3108613786.

CAROLINA HUMOA PRADA
C.C 35.261.078 de Villavicencio
T.P No 384585 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80054754**

RIVERA RIOS
APELLIDOS

JOSE TELMO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1979**
SANTA ISABEL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

A+

G.S. RH

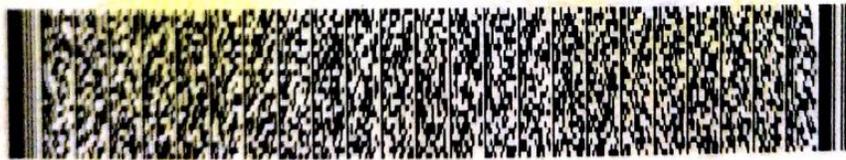
M

SEXO

28-JUL-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500116-45101461-M-0080054754-20020321

06666 02079A 03 112934533

V9_41 220101 EMYCO



ABR 02 2022 13:29:12 RBMCT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED JORDAN 1
CRA 23 102A-15

C. UNICO: 3007025583 TER: A0062701
RECIBO: 005900 RRN: 009248

Producto: 03158810389 APRO: 459730

DEPOSITO VALOR \$ 220.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMYCO



MAR 01 2022 15:09:30 RBMCT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED JORDAN 1
CRA 23 102A-15

C. UNICO: 3007025583 TER: A0062701
RECIBO: 002198 RRN: 003763

Producto: 03158810389 APRO: 991912

DEPOSITO VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMYCO



ENE 31 2022 16:45:10 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM RED MEDELLIN LA CA
CR 23 99 B 29 INTE

C. UNICO: 3007048426 TER: XP00J139
RECIBO: 012247 RRN: 014638

Producto: 03158810389 APRO: 929388

DEPOSITO VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMYCO



MAY 30 2022 18:33:31 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM RED MEDELLIN LA CA
CR 23 99 B 29 INTE

C. UNICO: 3007048426 TER: XP00J139
RECIBO: 033562 RRN: 046113

Producto: 03158810389 APRO: 052126

DEPOSITO VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMYCO



MAY 20 2022 18:15:44 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM RED MEDELLIN LA CA
CR 23 99 B 29 INTE

C. UNICO: 3007048426 TER: XP00J139
RECIBO: 031728 RRN: 043776

Producto: 03158810389 APRO: 225287

DEPOSITO VALOR \$ 100.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMYCO



MAY 01 2022 15:21:12 RBMCT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
COMCARD MED JORDAN 1
CRA 23 102A-15

C. UNICO: 3007025583 TER: A0062701
RECIBO: 009345 RRN: 014273

Producto: 03158810389 APRO: 534623

DEPOSITO VALOR \$ 220.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



OCT 28 2021 12:26:22 REMICT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 COMCARD MED JORDAN 1
 CRA 23 102A-15

C. UNICO: 3007025583 TER: A0062701
 Ah: RECIBO: 056381 RRN: 058453

CTA: 03158810389 APRO: 416740

DEPOSITO APRO: 416740
VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DIC 02 2021 11:18:09 REMICT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 COMCARD MED JORDAN 1
 CRA 23 102A-15

C. UNICO: 3007025583 TER: A0062701
 Ah: RECIBO: 060374 RRN: 062935

CTA: 03158810389 APRO: 414577

DEPOSITO APRO: 414577
VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DIC 30 2021 11:58:48 REMI-
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA A
 COMCARD MED JORDAN 1
 CRA 23 102A-15

C. UNICO: 3007025583 TER: A0062701
 Ah: RECIBO: 063551 RRN: 066137

CTA: 03158810389 APRO: 548393

DEPOSITO APRO: 548393
VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



AG. 31 2021 17:02:01 REMDES 9.31
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 PTM RED MEDELLIN LA CA
 CR 23 99 B 29 INTE

C. UNICO: 3007048426 TER: XPO01139
 Ah: RECIBO: 000840 RRN: 000921

CTA: 03158810389 APRO: 677435

DEPOSITO APRO: 677435
VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



JUL 01 2021 16:33:35 REMICT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 COMCARD MED JORDAN 1
 CRA 23 102A-15

C. UNICO: 3007025583 TER: A0062701
 Ah: RECIBO: 042461 RRN: 044117

CTA: 03158810389 APRO: 347159

DEPOSITO APRO: 347159
VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 31 2021 16:40:31 REMICT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 COMCARD MED ARANJUEZ P
 CL 92 50 40

C. UNICO: 3007022129 TER: ADZZ568
 Ah: RECIBO: 017877 RRN: 018224

CTA: 03158810389 APRO: 135530

DEPOSITO APRO: 135530
VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DIC 01 2020 11:28:12 REMIT 8.50

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
COMCARD MED ARANJUEZ P
CL 92 50 40

C. UNICO: 3007022129 TER: ANZZ568
AF: RECIBO: 150046 RRN: 050570
CTA: 03158810389
DEPOSITO APRO: 593032

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



SEP 21 2021 13:14:04 REMDES: 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM RED MEDELLIN LA CA
CR 23 99 B 29 INTE

C. UNICO: 3007048426 TER: XPO0139
AF: RECIBO: 000576 RRN: 000653
CTA: 03158810389
DEPOSITO APRO: 412850

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAR 31 2021 12:34:24 REMIT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARABOBO
CLL 50 52 32

C. UNICO: 3007022573 TER: ANZZ788
AF: RECIBO: 181549 RRN: 183960
CTA: 03158810389
DEPOSITO APRO: 776103

VALOR \$ 220.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:
C.C.:
TEL:

*** COMERCIO ***

(93 - 701648)

(93 - 701648)

ORIGEN: GIRAS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
RUBRO: 016000966999 CL 268690-91 CL 0660
SERVICIO: a1c11entabancolombia.com.co NHTIC
RES: 103 DEL 29/01/15 AGENTE REC: URA REC
COD. POSTAL: 05000 RES: 01761000598206
FAC. AUT: 26/09/19 DE 120000001 A 120000000
FU. NOS: 3135300CHJAT0010162/09/202009: 40
PID: 0940510155275213 93 - 701648
ORIGEN: ARANJUEZ CL00054754 1***0000

ORIGEN: RIVERA RIOS
DESTINO: SOCIEDAD EMPRESARIA
DEREY: JOHANA QUINTE
CEL: 22126574 TEL: ***0000

VAL: 200000 FLETE: 8300 TOTAL: 208300
PR: AONISION FISICO

Declaro que entiendo y acepto el Contrato de Giras Postales y la política de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) los cuales están adjuntados y disponibles en la Págs Web: www.sured.com.co
0: 02900110 A: 000043080166 E: 00004400
Stam: intentando con la giraton

(12 - 594701)

(12 - 594701)

ORIGEN: GIRAS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
RUBRO: 016000966999 CL 268690-91 CL 0660
SERVICIO: a1c11entabancolombia.com.co NHTIC
RES: 130 DEL 29/01/15 AGENTE REC: URA REC
COD. POSTAL: 05000 RES: 0176201394999
FAC. AUT: 10/04/19 DE 100000001 A 100000000
FU. NOS: 108200104999 02/05/2010: 17:27
PID: 22745012659462 12 - 594701
ORIGEN: SANTA ROSA CL 0150795 1***5009

DESTINO: SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S
DEREY: JOHANA QUINTE CL DIR: CALLE 5 1
CEL: 22126574 TEL: ***0000

VAL: 200000 FLETE: 100000000 310300

Declaro que entiendo y acepto el Contrato de Giras Postales y la política de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) los cuales están adjuntados y disponibles en la Págs Web: www.sured.com.co
0: 02900110 A: 000043080166 E: 00004400
Stam: intentando con la giraton



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN
GRUPO GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 1026519

Que el (la) señor(a) SLP. JOSE TELMO RIVERA RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía 80054754 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Tipo	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
SARAY SOFIA RIVERA QUINTERO	TI	1122136143	HIJO(A)	Beneficiario	Activo

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra ACTIVO(A) en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Lo anterior en cumplimiento al Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, artículo 2.1.3.14 el cual citó, "Afiliaciones múltiples. En el sistema general de seguridad social en salud, ninguna persona podrá estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial".

Por su parte, el Decreto Ley 1795 de 2000 en su Artículo 24 parágrafo 4º, dispone que "No se admitirá como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud".

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR APORTES ANTE ADRES

Dada en Bogotá D.C., el día 15 de junio de 2022, con destino a A QUIEN INTERESE.

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: CC1035850754

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADO.

Entre los suscritos a saber DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecina de esta ciudad y JOSE TELMO RIVERA RIOS, mayor de edad e identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, quien para los efectos del presente contrato se denominara CONTRATANTES, y Jhon Jairo Guzmán Puentes mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.898.524 de Villavicencio abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 288.588 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulara por las disposiciones legales de la materia y especialmente por la siguientes clausulas.

PRIMERA. Objeto. EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, representara jurídicamente al contratante, a fin de que se lleve hasta la terminación normal procesalmente; y anormal, extraprocésalmente del proceso de DIVORCIO ANTE NOTARIA

SEGUNDA. Honorarios. EL CONTRATANTE pagará al ABOGADO CONTRATISTA por concepto de honorarios, por sus servicios, el valor de \$1.400.000 de manera anticipada.

TERCERA: Modo de pago. El contratante pagará al contratista de la siguiente manera:

- \$700.000 el día 29 de julio de 2019 como primer pago por parte de la primera contratante DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO
- \$400.000 para antes del viernes 3 agosto de 2019 por parte de la primera contratante DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO
- \$300.000 para antes del viernes 2 de agosto de 2019 por parte del segundo contratante el señor JOSE TELMO RIVERA RIOS

CUARTO. MERITO EJECUTIVO. Para los efectos legales contractuales el presente documento presta merito ejecutivo por el valor restante de la clausula segunda en caso de incumplimiento

QUINTO. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de cualquier pleito judicial o extrajudicial en relación a este contrato se fija como domicilio la ciudad de Villavicencio meta en señal de consentimiento las partes suscriben el presente documento el dos ejemplares el mismo tenor el día 30 de julio de 2019

CONTRATANTE

DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO

CC. 1.122.126.574 Acacias, Meta



JOSE TELMO RIVERA RIOS

CC.80.054.754 Bogotá D.C

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2019-08-01 15:22:11

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Medellín Compareció:
RIVERA RIOS JOSE TELMO C.C. 80054754



4grcb



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Carlos Valencia García

NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA





Señor

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta

E.

S.

D.

Ref. Poder especial amplio y suficiente

Solicitante: Derly Johana Quintero Giraldo

José Telmo Rivera Ríos

JOSE TELMO RIVERA RIOS mayor de edad y vecino de esta ciudad , identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.054.754 expedida en Bogotá y DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.122.126.574 de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarnos, por medio del presente instrumento, de mutuo, conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al doctor JHON JAIRO GUZMAN PUENTES mayor de edad y vecino de Villavicencio en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 288.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación y en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio inicie y lleve hasta su culminación el Trámite Notarial de Divorcio de nuestro matrimonio civil, todo conforme a las facultades que nos confiere el artículo 154 del Código Civil, numeral 9º, el Artículo 34 de la Ley 962 de Julio 8 de 2.005 y su Decreto Reglamentario 4436 de Noviembre 28 de 2.005. Así mismo, le conferimos PODER para que, conforme a las facultades que nos confiere el artículo 25 de la Ley 1ª de 1.976, liquide la sociedad conyugal formada entre nosotros como consecuencia de nuestro matrimonio. Para el desarrollo y cumplimiento del mandato aquí encomendado, hacemos las siguientes declaraciones:

- a) Que es nuestro deseo divorciarnos de común acuerdo de nuestro matrimonio civil.
- b) Que dentro del matrimonio prosemos una hija de nombre SARAY SOFIA RIVERA QUINTERO

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799



GV ABOGADOS & ASOCIADOS

c) Que cada uno de nosotros continuará atendiendo en forma individual todos sus gastos personales y que, por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre nosotros. No obstante, cubriremos de conformidad con la ley los gastos y alimentos congruos que se causen a favor de nuestra menor hija anteriormente mencionada

d) Que viviremos en residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro.

e) Que es nuestro deseo liquidar la sociedad conyugal surgida entre nosotros la cual, por carecer de activos y pasivos por distribuir, deberá liquidarse en ceros. Que la señora DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO y JOSE TELMO RIVERA RIOS, renuncian a los gananciales conyugales, como quiera que en su matrimonio no se adquirieron ningún tipo de bienes.

Que nuestro(a) apoderado(a) queda facultado(a) para recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, para suscribir la respectiva Escritura pública y para aclararla, así como instaurar en el presente proceso de divorcio, la cuota alimentaria de nuestra menor hija, las visitas que correspondan y la custodia de la misma, esto ya ha sido convenido y acordado; así mismo la demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación. Los Poderdantes.

Sírvase, reconocer la personería jurídica en los términos previstos,

DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO
C.C 1.122.126.574 de Acacias, Meta

Dir. Cra 30 # 35-12 Edificio el Tucán Oficina 402 barrio Centro de Villavicencio

Email. Gv.asociadosjuridico@gmail.com

Tel/WhatsApp: 321 3500258 320 8173799

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2019-08-01 15:22:11

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Medellín Compareció:
RIVERA RIOS JOSE TELMO C.C. 80054754



4grcb



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Carlos Valencia G.



NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA



CAROLINA HUMOA PRADA
ABOGADA – CONCILIADORA
En defensa de sus derechos



Señor,
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
PROCESO No: 500013110002-2022-00150-00
DEMANDANTE: DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO
DEMANDADO: JOSE TELMO RIVERA RIOS

JOSE TELMO RIVERA RIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.054.754** expedida en Bogotá, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **CAROLINA HUMOA PRADA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.261.078** expedida en Villavicencio, con tarjeta profesional de abogado No. **384585** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadapradacarolina@gmail.com para que en mi nombre y representación realice la contestación de la demanda y lleve hasta su culminación el proceso No **500013110002-2022-00150-00** que se adelanta en mi contra por parte de la demandante **DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 Código General del Proceso.

Parágrafo 1: Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderada quedará exonerada de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

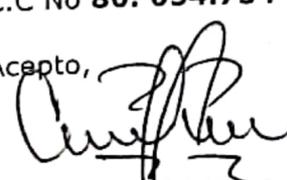
Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

Con el debido respeto.

Atentamente


JOSE TELMO RIVERA RIOS
C.C No **80. 054.754** de Bogotá

Acepto,


CAROLINA HUMOA PRADA
C.C No **35.261.078** de Villavicencio
T.P No. **384585** del C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11184503

En la ciudad de Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Retiro, compareció: JOSE TELMO RIVERA RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80054754, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30gr04pmr
18/06/2022 - 10:37:54



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SARA LUZ ARBOLEDA CARMONA

Notario Único del Círculo de Retiro, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30gr04pmr